

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real – Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandada:	María Fanyanni Hincapié
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00450 00
Interlocutorio No.:	637
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se deberá aclarar al Despacho que tipo de proceso pretende iniciar Ejecutivo Singular o Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real Hipotecaria, adecuando así el tipo de procedimiento referido.

SEGUNDO: Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir los intereses moratorios solicitados en el literal A) inciso 3, toda vez que son concurrentes con los intereses corrientes.

TERCERO: Se deberá aclarar o adecuar la pretensión tercera de la demanda, por cuanto se indica que se discriminan unos valores, sin suministrar dicha información.

CUARTO: Conforme al requisito anterior se deberá tener presente que al adecuar la pretensión tercera no podrán concurrir los intereses solicitados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA